

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Enero 15 de 2007 FLASH 228

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

EL IVA PARA LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, ASEO Y TEMPORALES

arias modificaciones ha aprobado la reforma tributaria en materia del impuesto sobre las ventas. En el presente FLASH informamos la creación de la nueva tarifa del IVA para los servicios citados en el título.

Como se recordará, a las empresas de vigilancia, de aseo y de servicios temporales de empleo se les había dispuesto desde el año 2002 que la tarifa del IVA debía ser del 10%, la que se aplicaba sobre el AIU. La Ley 1111 de 2006 elimina el AIU como base gravable especial para estos servicios y, en su lugar, dispone que la tarifa del impuesto será del 1,6% (uno punto seis por ciento), aplicable sobre el 100% del valor del servicio.

Con el fin de superar inconvenientes y dudas en relación con las cooperativas de trabajo asociado, la nueva norma de la ley les extiende el tratamiento de tarifa preferencial del 1,6% sobre sus servicios. Por tanto, los servicios prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, en cuanto a la mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y que cuentan con el registro del Ministerio de Protección Social sobre su régimen de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, tendrán un IVA del 1,6%.

La lectura atenta de la norma legal, de cara a las entidades cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, deja ver que la tarifa especial del IVA les aplica para todos los servicios que presten, es decir que no necesariamente deben corresponder a servicios de aseo o vigilancia ni temporales de empleo (actividad que, como se sabe, les está prohibida). Así, por ejemplo, el servicio de empaque realizado por entidades cooperativas de trabajo asociado, tendrá un IVA del 1,6%. Igual puede decirse del servicio de reparación, mantenimiento, instalación, entre muchos otros.

Ahora bien, condición para que pueda aplicarse la tarifa del 1,6% es que la empresa respectiva haya cumplido adecuadamente sus compromisos laborales y, en el caso de las cooperativas, con su régimen de compensaciones. Ello quiere decir que las empresas de vigilancia, de aseo y temporales de empleo debe estar al día en el pago de sus salarios, de sus aportes a seguridad social y parafiscal, so pena de que su servicio deba ser sometido a la tarifa general del impuesto sobre las ventas.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Entendemos nosotros que si la Administración Tributaria revisa a estas entidades y encuentra que no están cumpliendo adecuadamente sus deberes laborales, les ajustará el IVA generado para liquidarles el 16%, monto que no podrá ser repercutido en el cliente sino que deberá ser asumido por el responsable.

Consecuencia directa de la aplicación de esta tarifa es que los responsables descritos en la norma, solamente pueden solicitar impuestos descontables hasta un nivel equivalente a la tarifa que cobran, debiendo asumir como mayor costo o gasto el exceso. Por tanto, el IVA pagado por compras de bienes y servicios dará derecho a descuento hasta un nivel del 1,6%, siendo necesario asumir la diferencia o exceso como mayor valor del costo o gasto respectivo.

A raíz del cambio de tarifa y de base para los contratos de aseo, vigilancia y temporales de empleo, y en aplicación del artículo 78 de la Ley 633 de 2000, debemos aclarar que el régimen del IVA aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato. Si el contrato se modifica o se extiende, a partir de la modificación o prórroga se empezará a aplicar la nueva regla de ley 1111 de 2006.

Lo anterior significa que los contratos de aseo, vigilancia y temporales de empleo celebrados con entidades públicas o estatales, mantienen el régimen de IVA del 10% aplicado sobre el AIU, hasta su terminación. Si el contrato es objeto de modificación o extensión, a partir de ese momento, se deberá aplicar la tarifa del 1,6% sobre el monto total del servicio.

**Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C